



DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA que tenía la entidad para realizar el Deslinde de responsabilidad a los servidores Ing. JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS e Ing. RULO MICHAEL PALMA MALDONADO.

Resolución Directoral

N° 165 -2025-MTC/21

Lima, 03 JUN. 2025

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 094-2025-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 214-2023-MTC/21.OCI de fecha 04 de agosto de 2023, la Jefatura del Órgano de Control Institucional remitió a la Dirección Ejecutiva – Provías Descentralizado, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP “A las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT realizadas en la Zonal Cusco por los años 2020 a 2022”, (*en adelante, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP*) correspondiente al periodo 07 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022, con la finalidad de que disponga adoptar las acciones que correspondan;

Que, de la revisión del **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP**, se observa, en relación a los Procesos de Convocatoria: UZCUS 007-2020 y UZCUS 008-2020, lo siguiente:

“(…)

CONVOCATORIA: UZCUS 007-2020.- “Doce (12) Contrataciones del Servicio de monitoreo y seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad de: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba en el marco del D.U N° 070-2020”.

Según lo señalado, la suscripción del “Acta de evaluación del Proceso UZCUS N° 007-202”, se efectuó el 29 de octubre de 2020 entre las 17:00 horas a 18:00 horas, indicándose el registro de dieciséis (16) participantes, documento que fue firmado solo por el Ing, José Carlos Villena Rozas – Coordinador Zonal de Cusco, mientras que el “Cuadro de Evaluación de Postulantes” lo firmo conjuntamente con el ingeniero Rulo Michell Palma Maldonado – Especialista Local, de lo cual se tiene:



Cuadro n.º 2
Información según Acta de Evaluación del proceso: UZCUS N° 0007-2020

Denominación del servicio	Para las municipalidades de:	Resultados	
		Ganador	Provincia
(13) Contrataciones de: Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de para ejecución de actividades de mantenimiento vial, en el marco del D.U. N.º 070-2020	1) Cusco	Edgar Julián Zecenarro Matheus	Cusco
	2) Acomayo	Dan Jonatan Yupanqui Tunqui	Acomayo
	3) Anta	Lucinda Gómez Troncoso	Anta
	4) Calca	Gabriel Carlos Noriega Luyo	Calca
	5) Canas	James Alberto Romero Urbiola	Canas
	6) Canchis	Plynio Octavio Carrillo Apaza	Canchis
	7) Chumbivilcas	Julio Eduardo Valencia Jiménez	Chumbivilcas
	8) Espinar	Gabriel Rodrigo García Estrada	Espinar
	9) Paruro	Percy Letona Pérez	Paruro
	10) Paucartambo	--	--
	11) Quispicanchi	Román Estacio Arnaldo Paulino	Quispicanchi
	12) Urubamba	Ronald Yauri Escalante	Urubamba

Fuente : Acta de Evaluación del Proceso: UZCUS N° 0007-2020 de 29 de octubre de 2020
 Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro anterior se advierte que, el servicio se denominó "(13) Contrataciones de: Servicio (...)"; en el que se describen doce (12) municipalidades beneficiadas, de las cuales se consignaron once (11) postores ganadores, sin justificarse las razones por las cuales no se contrató el referido servicio para la provincia de "Paucartambo".

(...)"

CONVOCATORÍA: UZCUS 008-2020 "Doce (12) Contrataciones del Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial en la Municipalidad de: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba en el marco del D.U N° 070-2020".

Según "Acta de Evaluación del Proceso UZCUS N° 008-2020" de octubre de 2020, con hora de inicio de 15:00 horas y término a las 12:00 horas (incoherencia de horas, al corresponder a una misma fecha), suscrita solo por el Ing. José Carlos Villena Rozas – Coordinador Zonal Cusco, se señala que se registraron dieciséis (16) participantes, además, el "Cuadro de Evaluación de Postulantes" está firmado conjuntamente con el Ing, Rulo Michell Palma Maldonado- Especialista Local, de lo que se tiene lo siguiente:





Resolución Directoral

Nº 165 -2025-MTC/21

Cuadro n.º 3
Información según Acta de Evaluación del proceso: UZCUS Nº 0008-2020

Denominación del servicio	Para las municipalidades de:	Resultados	
		Beneficiario	Provincia
(13) Contrataciones de: Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial para la Municipalidad Provincial de, en el marco del D.U. N.º 070-2020	1) Cusco	Eria Huamán Puma	Cusco
	2) Acomayo	Maurin Ponce Valdivia	Acomayo
	3) Calca	Renjar Leonardo Díaz Lezama	Calca
	4) Canas	Raúl Ángel Flores Hanco	Canas
	5) Canchis	Tomás Huamani Londoño	Canchis
	6) Anta	Milagros Huilcaya Mendoza	Anta
	7) Espinar	Meliza Urpi Ramos Cuito	Espinar
	8) Paruro	Jimmy Pilares Álvarez	Paruro
	9) Paucartambo	Carlos Quillahuamán Muñoz	Paucartambo
	10) Quispicanchi	Kristell Alexandra Calderrón Yepez	Quispicanchi
	11) Urubamba	Gonzalo Vicenth Huarcaya Portilla	Urubamba
	12) Chumbivilcas	Herbert Miranda Bellido	Chumbivilcas

Fuente : Acta de Evaluación del Proceso: UZCUS Nº 0008-2020 de 28 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión de control



Del cuadro anterior se tiene, que la denominación del servicio es: “(13) Contrataciones de: Servicio (...)”; sin embargo, se describieron solo doce (12) municipalidades beneficiadas e igual número de postores ganadores, no existiendo coherencia en el horario laborado para dicha convocatoria, es decir, iniciar a las 15:00 horas y culminar a las 12:00 horas del día 28 de octubre de 2020.
(...)”.

Que, en atención a ello, mediante Memorando Nº 850-2023-MTC/21.ST de fecha 14 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de Provias Descentralizado remitió a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – PVD, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 028-2023-2-5568-AOP“, con la finalidad de adoptar las acciones que correspondan, debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, en esa línea, mediante Memorando Nº 2629-2023-MTC/21.ORH de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – PVD, derivó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos administrativos disciplinarios, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 028-2023-2-5568-AOP para la realización de las acciones correspondientes que conlleve a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria;

ANÁLISIS:

La responsabilidad administrativa

Que, debe mencionar que la responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar aquellas conductas que lesionan el buen funcionamiento de la



administración pública, que tiene como origen la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público. Así, la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos se puede definir como el sistema de consecuencias jurídicas de índole represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, se imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública¹;

Que, bajo esa misma línea de argumentación, se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que establece: “(..) *la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige al Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso*”;

Que, asimismo, la prescripción de una infracción administrativa comporta la extinción de la responsabilidad sancionadora derivada de la comisión del ilícito. De modo que, una vez prescrita la infracción, la Administración ya no podrá ejercitar la potestad sancionadora frente al sujeto que ha realizado aquella conducta típica. La prescripción no supone que la Administración abdica o renuncia, siquiera implícitamente, al ejercicio de la potestad sancionadora. Lo que sucede es la Administración sólo puede actuar legítimamente dicha potestad dentro del plazo legalmente previsto²;

Que, en el Derecho Administrativo Sancionador *“la prescripción tiene un doble fundamento. Desde la perspectiva del ciudadano, la prescripción constituye una garantía que trae causa del principio de seguridad jurídica y se traduce en la exigencia de una cierta continuidad temporal entre la comisión de la infracción y la imposición de la sanción, el presunto infractor debe conocer con certeza hasta qué momento es perseguible el ilícito cometido. Desde la perspectiva de la Administración, la prescripción es una exigencia del principio de eficacia administrativa; por un lado, las consecuencias que comporta la prescripción tendrían un cierto efecto de prevención de la inactividad o falta de ejercicio de la potestad*

¹ COMADIRA, Julio Rodolfo. La Responsabilidad disciplinaria del funcionario público, en Jornadas sobre responsabilidad del Estado y del funcionario público. Universidad Austral. Editorial Ciencias de la Administración, Buenos Aires 2001. P.590.

² DE PALMA DEL TESO, Angeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones del Estado y las infracciones de pluralidad de actos: Distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Revista Española de Derecho Administrativo Nro. 112. Civitas. Madrid 2001. Pag.554.





Resolución Directoral

Nº 165 -2025-MTC/21

sancionadora; por otro lado, con el transcurso del tiempo disminuyen las posibilidades de actuar con éxito la potestad sancionadora”³;

Que, “La extinción de la responsabilidad punitiva por prescripción de la infracción es además, una cuestión de orden público. En consecuencia, la prescripción debe ser apreciada de oficio tanto por la Administración como por los Tribunales; no siendo necesario que el interesado la invoque. Es más, podría suceder que el propio autor de la infracción desconociera que se ha producido la prescripción. Por otra parte, al tratarse de una cuestión de orden público, el beneficiado por la prescripción no podría renunciar a sus efectos”⁴;

Que, finalmente, cabe destacar que, conforme sostiene el Tribunal del Servicio Civil, la prescripción torna incompetente al órgano sancionador para emitir un pronunciamiento respecto de la falta imputada, de manera que carece de legitimidad para imponer una sanción⁵;

Cómputo del Plazo Prescriptorio

Que, para el desarrollo del presente caso se debe tener presente lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el entendido que: “La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, (..)”, lo cual guarda relación con lo señalado en el Fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31.08.2016, que establece: “Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles, uno **de tres (3) años** y otro de un (1) año. **El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta**, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces” (negritas y subrayado nuestro);

Que, de otra parte, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31.08.2016, referida a la Prescripción en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, determina como precedente de observancia obligatoria los criterios



³ DE PALMA DEL TESO, Ángeles. Op. Cit. pp. 554-555

⁴ Op. Cit. Pag.555

⁵ Según Fundamento 23 de la Resolución N° 000082-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala del 28.01.2014

expuestos en el Fundamento 21, el cual precisa que: *“La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva”;*

Que, en esa línea, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se dispone;

“10.1 Prescripción para el inicio de PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.
(...)”.*

Que, de lo anterior, se desprende que las entidades públicas no podrán computar el plazo de un (1) año para prescribir la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuando ya hayan transcurrido los **tres (3) años** desde que se cometieron los hechos materia de infracción;

Que, de lo antes expuesto, resulta preciso establecer si a la fecha transcurrió o no los tres (3) años calendario de cometida la presunta falta por parte de los servidores investigados, conforme al siguiente detalle:





Resolución Directoral

Nº 165 -2025-MTC/21

PROCESO DE CONVOCATORIA UZCUS 007-2020:

ACTA DE EVALUACION DEL PROCESO: UZCUS N° 0007-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:
UZCUS N° 0007-2020	(13) Contrataciones de Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de para ejecución de actividades de mantenimiento vial en el marco del D.U. N° 070-2020.	a) CUSCO b) ACOMAYO c) ANTA d) CALCA e) CANAS f) CANCHIS g) CHUMBIVILCAS h) ESPINAR i) PARURO j) PAUCARTAMBO k) QUISPICANCHI l) URUBAMBA

En la ciudad del Cusco, siendo las 17 horas del día 29 de Octubre del año 2020, se reunieron los Evaluadores para proceder a revisar y calificar los Curriculums vitas registrados en los siguientes correos: convocatoria_hasta_8UIT@proviades.gob.pe cwillena@proviades.gob.pe

N° de participantes registrados: 16
Luego de la revisión y verificación de los documentos sustentatorios se obtuvo el siguiente resultado:

	Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica UZCUS N°001-2020	Formación Académica N° CIP	Experiencia Laboral N° AÑOS	Experiencia Laboral SI / NO	Cumple capacitaciones SI/NO	PROVINCIA
1	GABRIEL CARLOS NORIEGA LUYO	13446	49	SI	SI	CALCA
2	EDGAR JULIAN ZECENARRO MATHEUS	23577	22.4	SI	SI	CUSCO
3	ROMÁN ESTACIO ARNALDO PAULINO	41510	20.8	SI	SI	QUISPICANCHI
4	PERCY LETONA PEREZ	94036	15	SI	SI	PARURO
5	JAMES ALBERTO ROMERO URIVOLA	53693	13	SI		CANAS
6	JULIO EDUARDO VALENCIA BENEZ	115765	11	SI	SI	CHUMBIVILCAS
7	DAN JONATAN YUPANQUI TUNQUE	142825	8	SI	SI	ACOMAYO
8	RONALD YAIRI ESCAMANTE LUCINDA GOMEZ TRONCOSO	150933	7	SI	SI	URUBAMBA
9	PLYNIO OCTAVIO CARRILLO APAZA	184017	6.3	SI	SI	ANTA
10	GABRIEL RODRIGO GARCIA ESTRADA	123971	6.0	SI	SI	CANCHIS
11		185189	4.0	SI	SI	ESPINAR

Siendo, las 18 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales

[Signature]
 M. José Carlos Pallas Rojas
 Coordinador Provincial
 PROVIAS DESCENTRALIZADO
 Evaluador



CUADRO DE EVALUACION DE POSTULANTES UZCUS N° 007-2020

N°	Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica UZCUS 007-2020	Formación Académica N° CIP	AÑOS	Experiencia Laboral SI/NO	Capacitaciones SI/NO	Opciones		
						Opción 1	Opción 2	Opción 3
1	Gabriel Rodríguez Luyo	13446	SI	49	SI	CALCA	URUBAMBA	CUSCO
2	Edgar Julian Zecenarro Matheus	23577	SI	22.4	SI	CUSCO		
3	Arnaldo Paulino Roman Estacio	41510	SI	20.8	SI	QUISPICANCHI	CALCA	ANTA
4	Percy Letona Perez	94036	SI	15	SI	PARURO	PAUCARTAMBO	CALCA
5	James Alberto Romero Urivola	53693	SI	13	SI	CANAS	CANCHIS	ESPINAR
6	Felix Luisomco Perez	115632	SI	13	NO	ANTA	CALCA	URUBAMBA
7	Julio Eduardo Valencia Jimenez	115765	SI	11	SI	CHUMBIVILCAS		
8	Dan Yupanski Tunque	142825	SI	8	SI	ACOMAYO	QUISPICANCHI	PARURO
9	Ronald Yauri Escamante	150933	SI	7	SI	URUBAMBA	CALCA	ANTA
10	Nichony Benicio Quispe Sanchez	148472	SI	6.5	NO	ESPINAR	CANAS	URUBAMBA
11	Lucinda Gomez Troncoso	184017	SI	6.3	SI	ANTA	CUSCO	CANCHIS
12	Plynio Carrillo	123971	SI	6	SI	CANCHIS	URUBAMBA	PAUCARTAMBO
13	Hernando Devon Latorre Lima	193290	SI	4.3	NO	CANCHIS	CANAS	ACOMAYO
14	Gabriel Rodrigo Garcia Estrada	185189	SI	4	SI	ESPINAR	URUBAMBA	ACOMAYO
15	Enrique Pacheco Ramos	210330	SI	1.9	NO	ESPINAR	CUSCO	ANTA
16	Roy Custiquipe Rocca	231690	NO	1.2	NO			

CUSCO, 28 DE OCTUBRE DEL 2020

[Signature]
EVALUADOR 1

[Signature]
EVALUADOR 2

PROVIAS DESCENTRALIZADO
 15 NOV 2020
 JAIME A. CUEVA TORRES



PROCESO DE CONVOCATORIA UZCUS 008-2020:

ACTA DE EVALUACION DEL PROCESO: UZCUS N° 0008-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:			
UZCUS N° 0008-2020	13) Contrataciones de Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial para la Municipalidad Provincial de....., en el marco del D.U. N° 070-2020	1 CUSCO	7 ESPINAR	2 ACOMAYO	8 PARURO
		3 CALCA	9 PAUCARTAMBO	4 CANAS	10 QUISPICANCHI
		5 CANCHIS	11 URUBAMBA	6 ANTA	12 CHUMBIVILCAS

En la ciudad del Cusco, siendo las 15 horas del día 28 de Octubre del año 2020, se reunieron los Evaluadores para proceder a revisar y calificar los Currículums vitae registrados en los siguientes correos: convocatoria_hasta_BUIT@proviades.gob.pe cvillena@proviades.gob.pe

N° de participantes registrados: 16
Luego de la revisión y verificación de los documentos sustentatorios se obtuvo el siguiente resultado:

	Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento UZCUS N°003-2020	Formación Académica N° CIP	PROVINCIA
1	RENJAR LEONARDO DIAZ LEZAMA	185186	CALCA
2	MAURIN PONCE VALDIVIA	BACHILLER	ACOMAYO
3	MILAGROS HUILLCAYA MENDOZA	BACHILLER	ANTA
4	GONZALO VICENTH HUARCAYA PORTILLA	188761	URUBAMBA
5	JIMMY PILARES ALVAREZ	BACHILLER	PARURO
6	KRISTELL ALEXANDRA CALDERON YEPEZ	BACHILLER	QUISPICANCHI
7	CARLOS QUILLAHUAMAN MUÑOZ	BACHILLER	PAUCARTAMBO
8	TOMAS HUAMANI LONDOÑO	BACHILLER	CANCHIS
9	MELIZA URPI RAMOS CUITO	241079	ESPINAR
10	ERLA HUAMAN PUMA	BACHILLER	CUSCO
11	HERBERT MIRANDA BELLIDO	162187	CHUMBIVILCAS
12	RAUL ANGEL FLORES HANCO	BACHILLER	CANAS

Siendo, las 12 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales



Jose Carlos Yema Rosati
CORPORACION LOCAL CUSCO
PROVIAS DESCENTRALIZADO
Evaluador



Que, sobre lo señalado en las capturas de imagen antes acotadas, se aprecia que si bien las Actas de Evaluación, independientemente de su contenido, fueron suscritas el 29 de octubre de 2020 (Proceso de Convocatoria UZCUS 007-2020), y 28 de octubre de 2020 (Proceso de Convocatoria UZCUS 008-2020) por los servidores ahora investigados; **es también cierto señalar que**, la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores inició a partir del mes de octubre de 2020, por lo que sumados los tres (3) años con los cuales contaba la Entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que el mismo prescribió en el mes de octubre de 2023, conforme se aprecia a continuación:



Resolución Directoral

N° 165 -2025-MTC/21

**CONVOCATORIA
UZCUS 007-2020**
Acta de Evaluación
suscritas con fecha
29 de octubre de
2020

29.10.2023
Último día para inicio de
PAD

**CONVOCATORIA
UZCUS 008-2020**
Acta de Evaluación
suscritas con fecha
28 de octubre de
2020

28.10.2023
Último día para inicio de
PAD



Que, siendo ello así, **la Entidad perdió la facultad para ejercer la potestad sancionadora por los hechos de la CONVOCATORIA UZCUS 007-2020 el 29.10.2023 y por lo hechos de la CONVOCATORIA UZCUS 008-2020 el 28.10.2023**, por lo que corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa y proceder a realizar el respectivo deslinde de responsabilidades respecto de quien habría permitido dicha prescripción;

Que, de conformidad con el Informe de Precalificación N° 094-2025-MTC/21.ORH.STPAD, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual forma parte de la presente resolución, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde al Titular de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, en concordancia con el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas normas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la facultad disciplinaria que tenía la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS**, Coordinador de la Unidad Zonal Cusco y **RULO MICHAEL PALMA MALDONADO**, Especialista Zonal II de la Unidad Zonal Cusco, por los hechos contenidos en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP**, específicamente en los Procesos de Convocatoria: **UZCUS 007-2020 para la contratación de "Doce (12) Contrataciones del Servicio de monitoreo y seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad de: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba en el marco del D.U N° 070-2020"**, y **UZCUS 008-2020 para la contratación del servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial en las municipalidades provinciales antes acotadas, al haber transcurrido, a la fecha, más de tres (3) años calendario desde que se cometió la presunta falta administrativa disciplinaria, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la remisión de los presentes actuados a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidad de quien o quienes permitieron la prescripción, dado que la consecuencia de la prescripción es *"tornar incompetente al Órgano Sancionador para proseguir con el procedimiento sancionador"*.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los ingenieros **JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS**, **RULO MICHAEL PALMA MALDONADO** y a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, para su conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



.....
OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente N° I012330686

